

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DEPARTAMENTO COMERCIAL



OBJ.: OTORGA CONCESIÓN AL SR.
RONI LÓPEZ SIERRA EN EL
AERÓDROMO CAÑAL
BAJO/CARLOS HOTT SIEBERT DE
LA CIUDAD DE OSORNO.

0173
EXENTA N° 14/1/2/_____ /

SANTIAGO, 23 AGO. 2013

Con esta fecha se ha dictado la siguiente:

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS

- a) La Ley N°16.752. que fija organización y funciones y establece disposiciones generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil, en adelante "la DGAC".
- b) Lo dispuesto en el "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos" DAR-50, aprobado por el D.S. (AV) N° 172 de 1974.
- c) Lo dispuesto en Resolución N° 1.600, de fecha 30 de Octubre de 2008, de la Contraloría General de la República.
- d) Lo dispuesto en Resolución N° 436 del 14 de Septiembre del año 2009, de la DGAC, sobre delegación de atribuciones a funcionarios del Servicio y sus modificaciones posteriores.
- e) Resolución Exenta N°14/1/2/0111/0334 de fecha 07 de Junio de 2013.
- f) Resolución Exenta N°14/1/2/0121/0357 de fecha 20 de Junio de 2013.
- g) Resolución Exenta N°14/1/2/0151/0398 de fecha 12 de Julio de 2013.
- h) Carta del Sr. Roni López Sierra de fecha 25 de Julio de 2013.
- i) Oficio (O) N°14/1/2/1115/4978 de fecha 08 de Agosto de 2013.
- j) Carta del Sr. Roni López Sierra de fecha 20 de Agosto de 2013.

CONSIDERANDO

- a) Que por Resolución Exenta N°14/1/2/0111/0334 de fecha 07 de Junio de 2013, la DGAC dispuso llamada a Propuesta Pública para el otorgamiento en concesión de un espacio para local comercial en el Aeródromo Cañal Bajo/Carlos Hott Siebert de la ciudad de Osorno, aprobó Bases Administrativas y nombró comisiones de recepción y apertura de ofertas, estudio y sugerencia de adjudicación.
- b) Que por Resolución Exenta N°14/1/2/0121/0357 de fecha 20 de Junio de 2013, la DGAC declaró desierta Licitación Pública y dispuso llamada a propuesta Privada para el otorgamiento en concesión de un espacio para local comercial en el Aeródromo Cañal Bajo/Carlos Hott Siebert de la ciudad de Osorno, aprobó Bases Administrativas y nombró comisiones de recepción de ofertas, apertura de ofertas y de estudio y sugerencia de adjudicación.

- c) Que por Resolución Exenta N°14/1/2/0151/0398 de fecha 12 de Julio de 2013, la DGAC declaró desierta Licitación Privada y autorizó trato directo para el otorgamiento en concesión de un espacio para local comercial en el Aeródromo Cañal Bajo/Carlos Hott Siebert de la ciudad de Osorno.
- d) Que por Carta de fecha 25 de Julio de 2013, el Sr. Roni López Sierra solicitó una concesión en el Aeródromo Cañal Bajo/Carlos Hott Siebert.
- e) Que por Oficio (O) N°14/1/2/1115/4978 de fecha 08 de Agosto de 2013, la DGAC, informó las condiciones para otorgar concesión en el Aeródromo Cañal Bajo/Carlos Hott Siebert.
- f) Que por carta de fecha 20 de Agosto de 2013, el Sr. Roni López Sierra aceptó las condiciones informadas mediante el documento de la letra e), precedente.

RESUELVO

1. **OTÓRGASE**, a contar del 01 de Septiembre del año 2013, al Sr. Roni López Sierra, RUT N°~~11.111.111-1~~, en adelante “el concesionario”, la concesión de una superficie de 3,8 m² para Local Comercial, no empotrado al suelo, con su respectivo letrero identificatorio de 0,75 m², ubicado en el primer piso del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeródromo Cañal Bajo/Carlos Hott Siebert de la ciudad de Osorno.

La superficie será destinada a la explotación del servicio de local comercial, para la venta de productos regionales envasados que no impliquen manipulación, artesanía, souvenirs, diarios y revistas.

Para el funcionamiento del local comercial, el concesionario deberá contar con la totalidad de los permisos, autorizaciones y patentes municipales, sanitarias y sectoriales, requeridos para el desarrollo de este tipo de actividad comercial, así como disponer de las autorizaciones de derechos de autor y de propiedad industrial para la exposición de marcas y distribución de los productos expendidos (tales como denominaciones de origen u otros).

Serán de cuenta exclusiva del concesionario, los gastos que demande la habilitación de la superficie que se otorga en concesión, como la implementación de las instalaciones necesarias para su operatividad.

2. La concesión se otorga hasta el 30 de Junio de 2017, sin perjuicio que a requerimiento de la DGAC su vigencia deba ser prorrogada hasta en tres meses calendario, con posterioridad a la fecha indicada.

Respecto de lo anterior, el concesionario estará obligado a extender su servicio de local comercial en el Aeródromo Cañal Bajo/Carlos Hott Siebert y el tiempo que se determine para ello será previamente notificado por la Institución, mediante oficio a él o sus representantes legales, pudiendo ser en el domicilio establecido para la concesión o en dependencias de la DGAC. La notificación se realizará a lo menos con 30 días corridos de antelación.

La finalidad de extender la concesión es resguardar el normal funcionamiento del servicio de local comercial en caso de que por cualquier motivo no se haya podido llevar a cabo el proceso de adjudicación antes del 30 de Junio de 2017.

3. El concesionario pagará un derecho aeronáutico mensual, basado en un 10% de las ventas netas del mes, con un monto mínimo mensual de \$45.000.- (cuarenta y cinco mil pesos.-), IVA incluido, basado en la aplicación del Artículo 56º del DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos". El referido monto será reajustado trimestralmente de acuerdo a lo previsto en el Artículo 4º de dicho reglamento y que para estos efectos se fija en los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año.

El referido Artículo 4º del DAR-50 señala que "Las Tasas y Derechos Aeronáuticos" establecidos en moneda nacional, serán reajustados trimestralmente en su monto, en el mismo porcentaje de variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor en el mismo trimestre.

4. El concesionario, deberá presentar dentro de los primeros días hábiles siguientes al término de cada mes, a requerimiento de la DGAC y en un plazo que será comunicado por escrito, la declaración de ventas efectuadas en el Aeródromo Cañal Bajo/Carlos Hott Siebert de la ciudad de Osorno, como así también, todos los documentos contables para su revisión.
5. Para resguardar el fiel y oportuno cumplimiento de sus obligaciones el concesionario deberá entregar una boleta bancaria de garantía a favor del "Fisco, Dirección General de Aeronáutica Civil", por un valor de UF 6, con una vigencia mínima al 30 de Septiembre de 2017.

El instrumento de garantía a que se refiere el presente punto, podrá hacerse efectivo en el caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del concesionario, caso en el cual podrá imputarse el pago de toda obligación de dinero que emane del contrato de concesión y que se encuentre exigible, sea que se trate de derechos aeronáuticos, multas, gastos adicionales establecidos para la concesión o bien, intereses y/o reajustes, según proceda, o cualquiera otra obligación que señale la Ley. Si quedare un remanente a favor del concesionario, se le devolverá a éste el monto respectivo, y en el caso de seguir vigente la concesión, el concesionario deberá reponer el instrumento de garantía en su monto y plazo original.

En caso de extenderse el plazo de la concesión, será obligación del concesionario reemplazar antes del 30 de Junio del año 2017 el instrumento de garantía que haya presentado para su concesión, por otra de igual valor y de nueva vigencia, es decir, tres meses posteriores a la fecha de término que se establezca para la concesión.

6. El concesionario, autoriza expresamente a la DGAC para hacer efectiva la respectiva garantía en caso de que, requerida la restitución de la superficie entregada en concesión, ésta no fuere devuelta oportunamente, y/o en el evento de existir deudas pendientes que sean de cargo exclusivo del concesionario, al momento de ponérsele término a la presente concesión. En todo caso, el cobro de la garantía puede realizarse en cualquier momento, cuando ocurra una causal que lo habilite.
7. El pago del derecho aeronáutico mensual correspondiente a la concesión deberá hacerse en la fecha que indique la factura respectiva. El atraso en el pago de este derecho mensual generará los reajustes y/o intereses, según corresponda, conforme lo establece el Artículo 6º del DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", aprobado por D.S. (AV) N°172 de 1974.

8. El no pago de dos mensualidades en el plazo estipulado, será causal suficiente para poner término inmediato y anticipado a la concesión, sin responsabilidad alguna para el Fisco y con la facultad de la DGAC de hacer efectiva la garantía existente y/o disponer el cobro judicial o extrajudicial de los derechos e intereses adeudados.
9. El concesionario autoriza a la DGAC para que en caso de incumplimiento, simple retardo o mora en el pago de las obligaciones que se originan por la presente concesión, ingrese sus datos en un sistema de información comercial público, pudiendo ser procesados, tratados y comunicados, en cualquier forma o medio. Asimismo, el concesionario autoriza a la DGAC para el tratamiento de sus datos personales, en el cumplimiento de sus funciones propias.
10. El concesionario deberá destinar la superficie que se le entregue, exclusivamente a los fines y objeto de la concesión, así como también, mantener y conservar en perfectas condiciones de ornato y aseo los lugares que corresponden a la concesión y su entorno.
11. El concesionario deberá someterse a la supervigilancia y fiscalización del Jefe del Aeródromo, quien será el nexo entre el concesionario y la DGAC, como asimismo, a las inspecciones que aquél disponga en el momento en que lo estime conveniente.
12. El local comercial deberá funcionar de lunes a domingo. El horario mínimo a considerar para su funcionamiento, será entre las 09:00 horas y las 19:00 horas.

El horario antes señalado podrá sufrir modificaciones de acuerdo a los cambios de Itinerarios de las Compañías Aéreas, o razones de fuerza mayor, caso fortuito o necesidades del Aeródromo, los que serán comunicados al concesionario por la Jefatura del Aeródromo Cañal Bajo/Carlos Hott Siebert, mediante comunicación oficial dejando constancia de la recepción por parte del concesionario.

13. Serán de cuenta exclusiva del concesionario las contribuciones, impuestos fiscales, municipales o de cualquiera otra naturaleza a que pudiere estar afecta la concesión o los derechos que de ella emanen, incluidos el pago de derechos, multas o sanciones que le impusiere cualquier autoridad judicial, administrativa, municipal u otras y en general cualquier responsabilidad que tenga como causa o se derive del ejercicio de los derechos que confiere la concesión.

El concesionario, deberá exhibir cada vez que le sea requerido por la autoridad aeronáutica, el comprobante que acredite el pago de las contribuciones, derechos y/o patentes, según corresponda,

La contribución a que se refiere este punto corresponde al Impuesto Territorial situación que será informada cuando el Servicio de Impuestos Internos establezca el valor proporcionalmente asignado de la superficie entrega en concesión.

14. Será responsabilidad del concesionario el cumplimiento de las disposiciones tributarias, municipales, sanitarias, medio ambientales u otras que afecten la concesión.
15. Será responsabilidad del concesionario la obtención de los permisos y/o patentes comerciales, municipales u otras, a las que esté afecta la concesión.

16. Será obligación del concesionario el cumplimiento estricto de las leyes que emanen de los respectivos contratos de trabajo con el personal de su dependencia, en caso de corresponder.
17. El concesionario asumirá la responsabilidad y defensa de cualquier reclamo judicial o administrativo, que pudiere surgir por daños a la propiedad, lesiones o muertes de personas, como consecuencia de operaciones efectuadas por el concesionario o su personal subalterno.
18. El concesionario deberá pagar la parte correspondiente de los gastos comunes que afectan la concesión, como así también, instalar los remarcadores necesarios para el funcionamiento de los servicios básicos, según corresponda (enegía eléctrica, agua potable, etc.).
19. El concesionario, no podrá instalar cualquier sistema de comunicaciones que no sea por línea física, sin previa autorización de la DGAC, la que deberá constar por escrito.
20. El concesionario no podrá ceder, transferir o gravar a título alguno, los derechos que le correspondan, en virtud de la concesión, sin previa autorización de la DGAC.
21. El concesionario no podrá efectuar construcciones, instalaciones o mejoras, que las ya permitidas por la DGAC, sin la autorización de ésta, solicitada o dada por escrito.
22. El concesionario, deberá exhibir cuando sea requerido por la DGAC, los comprobantes que acrediten la inversión realizada en concordancia con el proyecto presentado, según correspondan sus etapas y en los tiempos propuestos.
23. La DGAC por intermedio del Jefe del Aeródromo, se reserva el derecho de cambiar de ubicación al concesionario y conservar, aumentar o disminuir la superficie ocupada. El costo de reubicación será por cuenta del concesionario.
24. Si el concesionario deseare poner término anticipado al contrato de concesión, esto deberá ser comunicado a la DGAC por escrito a través de la Jefatura del Aeródromo Cañal Bajo/Carlos Hott Siebert de la ciudad de Osorno, con a lo menos 60 días de anticipación.
25. La DGAC podrá poner término de inmediato y anticipado a la concesión, por incumplimiento por parte del concesionario de las disposiciones legales tributarias, aduaneras y de cambio internacional, y/o por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas al concesionario en la Resolución que otorga la concesión o que figuren en el "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos" (DAR-50).
26. Será causal de término anticipado de la concesión, el hecho que el concesionario o sus dependientes utilicen la superficie concedida para perpetrar actos ilícitos o que constituyan ofensas al orden público, la moral y las buenas costumbres.
27. La DGAC se reserva el derecho de poner término anticipado a la concesión, acordando las partes para estos efectos, una indemnización de \$90.000.- (noventa mil pesos.-) equivalentes a dos veces el monto mínimo establecido para la concesión de local comercial.

28. La DGAC, está facultada para aplicar multas al concesionario por aquellas infracciones o contravenciones a cualquiera de las obligaciones impuestas por la concesión, cuando éstas no alcancaren a constituir causal de término inmediato de ella, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51º del DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", situación que el concesionario declara conocer y aceptar.
29. La DGAC, no responderá en caso alguno por los robos, perjuicios u otros daños que pueda sufrir el concesionario dentro de las dependencias que comprenda la concesión.
30. La DGAC se reserva el derecho de otorgar a futuro, otras concesiones para la misma finalidad y servicio, si así lo determinan las necesidades del Aeródromo y la Institución.
31. Al término de la concesión o en el caso que ésta quedare sin efecto por cualquiera causa, las construcciones, instalaciones o mejoras que se introdujeren quedarán a beneficio fiscal, sin indemnización alguna por parte del Fisco.
32. Será obligación del concesionario, informar por escrito y al más breve plazo cualquier modificación que se introduzca a sus estatutos sociales, con el objeto de efectuar oportunamente los cambios administrativos inherentes a la concesión. Los antecedentes que dan cuenta de ello, deberán acompañarse en original o autorizados ante Notario Público.
33. Será obligación del concesionario dar cumplimiento a todas las obligaciones y disposiciones que emanen del Código Sanitario, de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, como asimismo de cualquier otra norma legal o reglamentaria contemplada en el orden jurídico vigente y a las instrucciones y resoluciones que las autoridades sectoriales competentes sobre la materia dicten en uso de sus atribuciones, siendo siempre de cargo del concesionario asumir los costos que ello implique.
34. El concesionario deberá informar por escrito a la DGAC, cualquier cambio de domicilio que efectúe.
35. Será obligación del concesionario cumplir con todas las disposiciones que la DGAC dicte, relacionadas con el funcionamiento del Aeródromo Cañal Bajo/Carlos Hott Siebert.
36. El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones impuestas al concesionario, será causal de término anticipado e inmediato de la concesión.
37. La presente concesión, al igual que todas las que otorga la DGAC, estará regulada por el "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", DAR-50, aprobado por el D.S. (AV) N°172 de fecha 05 de Marzo del año 1974.
38. Una vez tramitada la presente Resolución, el concesionario deberá suscribir ante Notario Público tres de sus ejemplares en señal de aceptación, debiendo protocolizar uno de ellos ante el mismo Notario y remitir a la DGAC uno de éstos, con la constancia de su protocolización.

39. Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en la Sección Concesiones, Subdepartamento Comercialización, Departamento Comercial de la DGAC.
40. Regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en el D.L. Nº1.939 de 1977.

Anótese y Comuníquese. (FDO.) VIVIANA ITURRIAGA PIÑA, DIRECTORA COMERCIAL.

Lo que se transcribe para su conocimiento.



DISTRIBUCIÓN:

- 3 EJEM. RONI LÓPEZ SIERRA.
MAKENNA N°1113, L-24 - OSORNO
- 1 EJEM. MINISTERIO DE BIENES NACIONALES.
- 1 EJEM. DGAC., AERÓDROMO CAÑAL BAJO / CHS.
- 1 EJEM. DGAC., DEPARTAMENTO DE AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS.
- 1 EJEM. DGAC., DC., OFICINA DE PARTES ✓
- 2 EJEM. DGAC., DC., SDC., SECCIÓN CONCESIONES
- VIP/MOD/CPA/orm/22082013(R304 RONILOPEZSIERRA.3201A)

